

REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho
(2018)

OBJETO A DECIDIR:

Mediante la presente providencia se resuelve sobre el inicio del trámite del art. 477, en el entendido que **VICTOR ANTONIO GONZÁLEZ URANGO** ha incumplido con su obligación de pago de perjuicios a que fue condenado.

SE CONSIDERA:

El ajusticiado fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Piedecuesta mediante sentencia del 19 de julio de 2012 a la pena de 36 meses de prisión como autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior el 30 de enero de 2013 -según ficha técnica-, proveído en el que se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de DOS años.

En audiencia celebrada el 16 de mayo de 2016 ante el Juez de conocimiento fue condenado al pago de perjuicios materiales en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.825.548) en favor de su menor hijo J.J. González Contreras representado legalmente por su progenitora MARIA TORCOROMA CONTRERAS PEREZ. Así mismo fue condenado al pago de la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago por concepto de perjuicios morales en el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de dicho fallo.

Desde entonces a esta fecha no ha cancelado los perjuicios a que fue condenado.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correr traslado al condenado **VICTOR ANTONIO GONZÁLEZ URANGO**, por el termino de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo, dentro de los 10 días siguientes.

JUZGADO

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA, SANTANDER.**

R E S U E L V E

SEÑOR(A) D
RESTAURACI
AL CONDENA

PRIMERO: DAR INICIO al trámite previsto en el artículo 477 del CPP, y en consecuencia, se deberá correr traslado al condenado **VICTOR ANTONIO GONZÁLEZ URANGO** por el termino de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo, dentro de los 10 días siguientes.

NI-11980 CI

SEGUNDO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

EL SENTENCI
CONDICION/
LA FECHA,
ENCONTRAN
PERTINENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ**

JUZGADO:

FECHA SENTI

DELITO:

PENA:

CAPTURA:

AUTORIDA

**FISCALIA
JUZGADO
PIEDICUE
TRIBUNAL**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente al señor **VICTOR ANTONIO GONZÁLEZ URANGO**, el contenido del auto que antecede.

VICTOR 74810492
VICTOR ANTONIO GONZÁLEZ URANGO
EL NOTIFICADO

ANDREA LORENA CLAROS CARDOZO
Asistente Jurídico

**AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
R ANOTACIÓN EN ESTADO**

BUCARAMANGA 05 FEB 2018
FHA A LAS 8:00 A M. Y SE
FHA A LAS 6:00 P M

**CONSTANCIA EN LA FECHA COBRA
EJECUTORIA EL AUTO ANTERIOR
BUCARAMANGA 06.02.18**

Genny Liliana Castillo F.
01 FEB 2018
[Proc. Jud. 285 Penal]

MARILU R